



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el artículo 24 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (Ley 5.531), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24 bis CPCCSF: Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen -con efectos inmediatos en el trámite procesal- en forma continua o alternada, de una licencia en el ejercicio profesional conforme a las condiciones establecidas en el presente artículo por las causales de accidente, enfermedad inhabilitante, fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, maternidad, paternidad, adopción y casos fortuitos o de fuerza mayor que impidiesen al profesional atender, intervenir o participar momentáneamente en el proceso. En el caso de accidente o enfermedad inhabilitante la licencia no podrá ser superior a quince (15) días hábiles seguidos o alternados por año calendario, mientras que en el caso de fallecimiento de las personas precedentemente enunciadas, la licencia no podrá exceder del término de tres (3) días hábiles por cada suceso. Las abogadas y procuradoras -en su rol de personas gestantes- gozarán además de una licencia adicional en caso de maternidad o adopción, de quince (15) días hábiles por año calendario, debiendo hacer uso de la misma durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto o desde que obtenga la guarda respectiva. Los abogados y procuradores -en su rol de personas no gestantes- en el supuesto de paternidad o adopción gozarán de una licencia adicional, de cinco (5) días hábiles. Todos los profesionales alcanzados por esta Ley gozarán además de una Licencia por casos fortuitos o fuerza mayor que les inhabilitasen transitoriamente para participar en el proceso, no superior a diez (10) días hábiles por año calendario, de la que podrán hacer uso en forma continua o alternada y en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

este último caso, con un máximo de tres periodos en el año calendario. Los profesionales matriculados deberán solicitar la licencia al Juzgado donde tramite el juicio respectivo, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, con indicación del tiempo requerido y adjuntando, la documentación justificativa. Vía sistema, la licencia comenzará a surtir sus efectos en la generalidad de los procesos desde el momento mismo de su presentación, sin perjuicio de la vía recursiva que la contraparte pueda interponer contra la misma, la cual será tramitada por vía incidental otorgándose los recursos a los efectos de la licencia con efecto devolutivo. En el supuesto de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos; accidente o enfermedad incapacitante imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud podrá efectuarse dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por el cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad o la parte representada, sin necesidad de patrocinio letrado. Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario y se suspenderán las ya señaladas, mientras dure la licencia. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la misma y continuarán corriendo al vencimiento de aquella sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá realizar ninguna actuación judicial en ningún proceso, bajo penal de nulidad de la licencia otorgada en caso de comprobarse dicha infracción. El otorgamiento de licencia por casos fortuitos o fuerza mayor que impidiesen al profesional participar momentáneamente en el proceso no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos, comenzados a correr antes de la presentación. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en cada proceso y su procedencia se regirá por las normas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondientes en cada caso. La parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia, podrá otorgar un nuevo poder a otro profesional, sin perjuicio de que al término de la licencia, el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del poderdante. El uso indebido, abusivo o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador, podrá ser considerado falta ética y ser objeto de eventual sanción por el Tribunal de Disciplina o Ética del Colegio respectivo.”

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASTRID C. HUMMEL  
DIPUTADA PROVINCIAL



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El proyecto presentado constituye un intento de dar respuesta definitiva a un problema que se plantea a diario en los distintos tribunales de la provincia, y es la necesidad de contar con un régimen especial de licencias frente a distintas vicisitudes de la vida diaria que impiden a los profesionales trabajar con tranquilidad.

Los abogados y procuradores no están exentos de los avatares que suceden en la vida, son madres, padres, adoptan, sufren accidentes domésticos y hasta muchas veces accidentes profesionales, muchas veces requieren hacer duelos por la muerte de un familiar o de su pareja, todo esto mientras los plazos procesales corren, y debe encontrarse como puede a primera hora en el Tribunal.

Analizando los otros operadores judiciales, funcionarios, magistrados, personal judicial, cuentan con amplios regímenes protectorios que le permiten tomar licencia ante cualquiera de las vicisitudes mencionadas anteriormente, lo cual no nos parece algo negativo, sino que todo lo contrario nos parece lógico emparentar con el profesional que actúa ante los mencionados.

Debe comprenderse que el ejercicio de la abogacía, y la procuración exigen concentración y presencia de los letrados ante los tribunales competentes -hoy un tanto atenuada por la implementación de la presentación remota de escritos- pero igualmente perentoria en cuando a la confección de los mismos o asistencia a audiencias- frente a plazos procesales que son improrrogables, también la intermediación de los profesionales en los actos procesales resulta trascendental.

Muchas veces las situaciones descriptas anteriormente impiden la participación del profesional momentáneamente en el proceso, y esto gravemente puede acarrear a la pérdida del caso o tener que abandonar un trabajo, renunciando al cobro de la totalidad de sus honorarios, los cuales son de carácter alimentario, sin contar con el principal perjuicio que se la causa al particular justiciable.

Las licencias descriptas forman parte de dignidad humana y a